



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 086

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 DE DICIEMBRE DE 2016

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130043900	N.R.D.	ALONSO RAMOS ZUÑIGA	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	06/12/2016	1	214
410013333006	20130045300	N.R.D.	ANA LUCIA VILLANUEVA DE CHARRY	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	06/12/2016	1	143
410013333006	20130051500	N.R.D.	HUMBERTO CALDERON MOLINA	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	06/12/2016	1	196
410013333006	20130055300	N.R.D.	JAIME CHACON PENNA	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	06/12/2016	1	154
410013333006	20130055800	N.R.D.	LUIS ALBERTO CANENCIO RAMIREZ	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	06/12/2016	1	150
410013333006	20140001200	N.R.D.	MARIA GLADIS TIQUE VARGAS	UGPP	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	06/12/2016	1	135
410013333006	20140052100	N.R.D.	JOSE MARIA PEREZ RAMIREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	06/12/2016	1	152
410013333006	20140060900	N.R.D.	ELCIRA TRUJILLO CHARRY	NACION-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	CONCEDE RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA ORDENA REMITIR TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	06/12/2016	1	320
410013333006	20160016400	N.R.D.	GLORIA DUCUARA MANRIQUE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO RECHAZA DEMANDA	06/12/2016	1	22
410013333006	20160040600	N.R.D.	MATILDE MUÑOZ DE GONZALEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	06/12/2016	1	32
410013333006	20160045800	R.D.	LUIS ALBEIS FORI BALANTA	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA	AUTO ADMITE DEMANDA	06/12/2016	1	37
410013333006	20160045900	N.R.D.	MARIA MARLENY CASTRO TRUJILLO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	06/12/2016	1	29
410013333006	20160046300	N.R.D.	MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	06/12/2016	1	30
410013333006	20160046400	N.R.D.	DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO	NACION- RAMA JUDICIAL	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y ORDENA REMITIR TRIBUNAL	06/12/2016	1	59
410013333006	20160046500	N.R.D.	BELISARIO PEÑA PEÑA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	06/12/2016	1	25
410013333006	20160046700	N.R.D.	OLIVERIO HORMIGA PALECHO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO ADMITE DEMANDA	06/12/2016	1	20

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM. Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO NORTE CORTÉS

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 DIC 2016

DEMANDANTE: ALONSO RAMOS ZUÑIGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130043900

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 76 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 6-7 DIC 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
 Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 DIC 2016

DEMANDANTE: ANA LUCIA VILLANUEVA DE CHARRY
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130045300

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 56 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 DIC 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
 Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
 Días inhábiles _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 DIC 2016

DEMANDANTE: HUMBERTO CALDERON MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130051500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 04 de marzo de 2016¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial del día 10 de febrero de 2016.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 24 de octubre de 2016², resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora, confirmando la sentencia de primera instancia.

Por otro lado, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en providencia de segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por el secretario.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 24 de octubre de 2016, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de primera instancia emitida el día 10 de febrero de 2016.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaría de este Juzgado por un valor total de **OCHENTA MIL PESOS (\$290.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 192, cuaderno principal.

² Folios 47-52, cuaderno segunda instancia.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 86 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 DIC 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

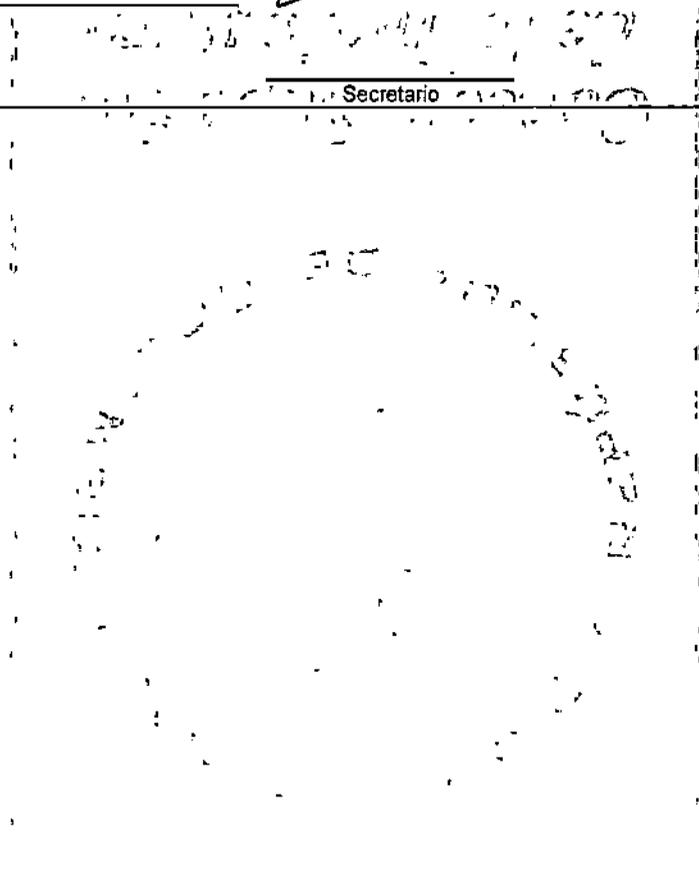
[Signature]
Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ___ NO ___
Ejecutoriado SI ___ NO ___

Secretario





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~26~~ 27 DIC 2016

DEMANDANTE: JAIME CHACON PENNA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133300620130055300

CONSIDERACIONES

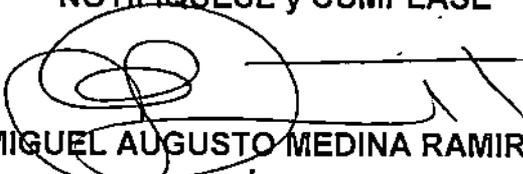
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

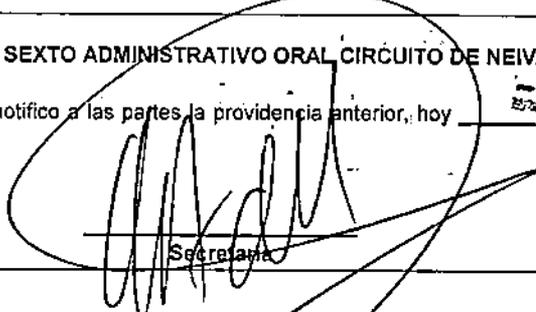
En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000,00), por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 56 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 27 DIC 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.
Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~6~~ **DIC 2016**

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CANENCIO RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130055800

CONSIDERACIONES

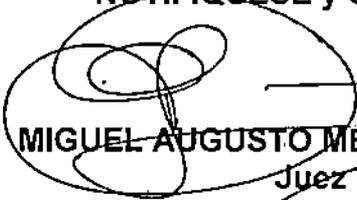
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

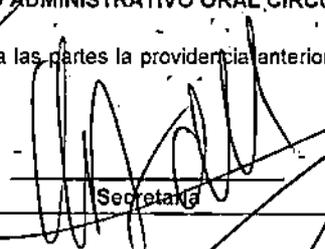
En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA **7 DIC 2016**
Por anotación en ESTADO No. 86 notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 8:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.
Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 DIC 2016

DEMANDANTE: MARIA GLADIS TIQUE VARGAS
DEMANDADO: UGPP
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140001200

CONSIDERACIONES

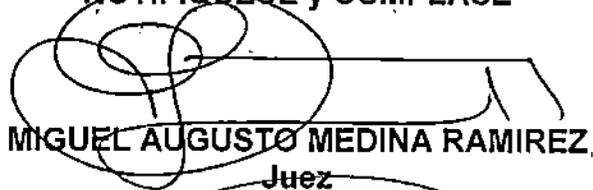
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

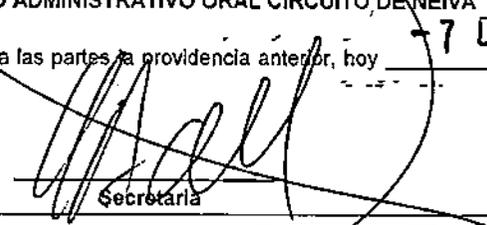
En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$2.154.910,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ,
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 70 notifica a las partes la providencia anterior, hoy 7 DIC 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.
Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 DIC 2016

DEMANDANTE: JOSE MARIA PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140052100

CONSIDERACIONES

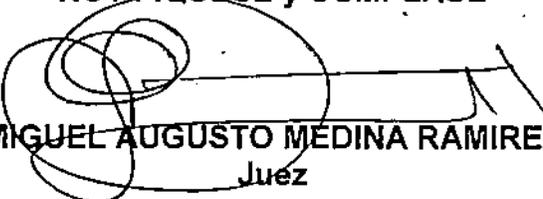
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y una vez verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, se advierte que los mismos se ajustan a lo normado por el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a lo comprobado en el proceso correspondientes a los gastos judiciales y las agencias en derechos fijadas en sentencia de primera instancia.

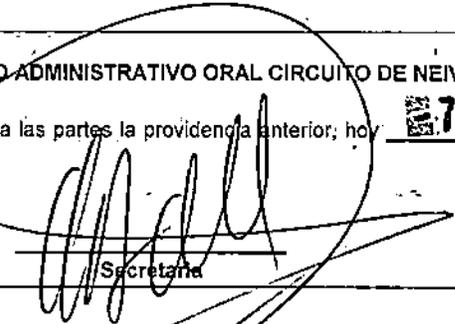
En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000,00)**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA
Por anotación en ESTADO No. 86 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 DIC 2016 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.
Reposición ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___ Ejecutoriado SI ___ NO ___
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 DIC 2016

DEMANDANTE: ELCIRA TRUJILLO CHARRY
DEMANDADO: NACIÓN-DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL-DIAN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00609 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida en audiencia inicial de 15 de noviembre de 2016.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

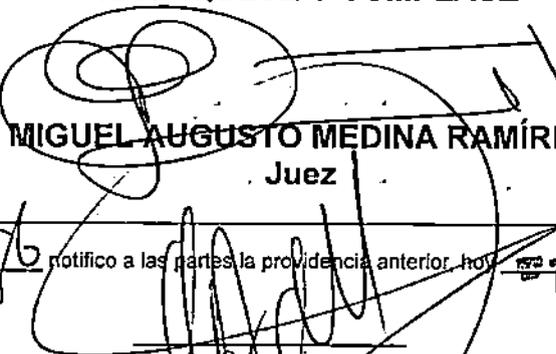
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia emitida en audiencia inicial de 15 de noviembre de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>86</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>6 7 DIC 2016</u> 7:00 a.m.	
Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~6 DIC 2016~~

DEMANDANTE: GLORIA DUCUARA MANRIQUE
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160016400

Mediante apoderado judicial, la señora GLORIA DUCUARA MANRIQUE impetró demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para que se declare la nulidad del Oficio No. 1339 del 26 de mayo de 2014¹ mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006.

En primer lugar, este despacho en providencia del 10 de noviembre de 2016 estimó necesario determinar si la demanda fue presentada de manera oportuna – requisito de procedibilidad –, es decir dentro del término legal con el que cuenta la parte actora para ejercer su derecho de acción, o si por el contrario ha operado el fenómeno de la caducidad; para luego analizar (si hay lugar a ello) los requisitos formales de la demanda, por lo que se procedió a inadmitir la demanda para establecer la fecha de recibido del oficio 1339 de fecha 26 de mayo de 2014 mediante el cual la entidad demandada negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria que se reclama; situación a la cual la parte demandante guardó silencio estando debidamente notificada², según constancia secretarial visible a folio 21.

Sobre la oportunidad para presentar la demanda, es preciso acudir a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, artículo 164 numeral 2) literal d), el cual reza lo siguiente:

“Oportunidad para presentar la demanda.

Art. 164 la demanda deberá de ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.

(...).

En atención a la norma antes transcrita y en virtud a la inactividad de la parte actora referente al requerimiento realizado por el despacho para que allegara la constancia de recibido del oficio demandado, este despacho dará como fecha de recibido la fecha del acto administrativo demandado; por lo que se procede a determinar si operó o no la caducidad en el presente caso de la siguiente manera: *i)* el acto administrativo demandado (Oficio No. 1339) es de fecha 26 de mayo de 2014 (fls. 11 – 12), *ii)* la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada el 29 de febrero de 2016 (fl. 15); *iii)* la Constancia de no Conciliación fue expedida el 06 de mayo de 2016 (fl. 16); y finalmente *iv)* la demanda fue presentada el 11 de mayo de 2016 (fl. 17).

¹ Folio 11-12

² Folio 20.

En ese orden de ideas, es evidente que en el caso sub examine ha operado el fenómeno de la caducidad, así:

- El término empezó a correr desde el 27 de mayo de 2014, prologándose hasta el 29 de febrero de 2016; es decir, transcurrió un año, 9 meses y 2 días.
- A partir del 29 de febrero de 2016, se suspendió el término producto de haberse presentado solicitud de conciliación prejudicial, hasta el 06 de mayo de 2016, fecha en que se expidió la constancia de no conciliación;
- Al computar el término de los 4 meses, éstos se cumplen el día **27 de septiembre de 2014**.

Así las cosas, habiéndose formulado la demanda sólo hasta el **11 de mayo de 2016**, el término fijado por el Legislador a la demandante para acudir al Juez Contencioso Administrativo para debatir la legalidad del acto administrativo de carácter particular, se encuentra ostensiblemente superado.

Por lo anterior, la presente demanda será **RECHAZADA** según lo dispuesto en el numeral 1º artículo 169 Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho ha incoado la señora **GLORIA DUCUARA MANRIQUE** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** por haber operado la caducidad.

SEGUNDO. ARCHIVAR la demanda, una vez en firme este auto y previo el registro en el software de gestión siglo XXI.

TERCERO. DEVOLVER a la demandante los anexos si ésta los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~16~~ **18** DIC 2016

DEMANDANTE: GERTRUDIS CORONADO LOSADA
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160027900

CONSIDERACIONES

Se encuentra que en el escrito de subsanación presentado el **22 de noviembre de 2016** (Fls. 33-38), el apoderado de la parte demandante procedió a corregir la falencia advertida en el libelo introductorio, esto es, el incumplimiento del deber establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se procedió a la inadmisión de la demanda mediante auto del **10 de noviembre de 2016** (Fl. 33).

Por otra parte, advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.37-38), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderada judicial por **GERTRUDIS CORONADO LOSADA** contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

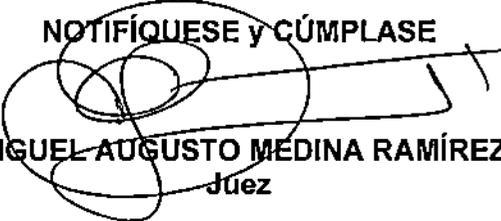
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

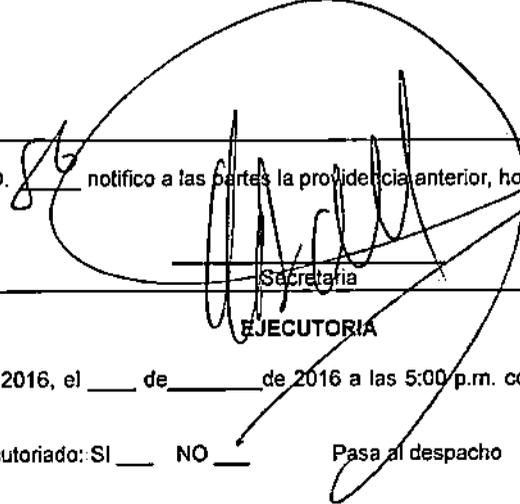
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **RUBEN DARIO GIRALDO MONTOYA** con tarjeta profesional No. 120.489 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 37-38 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>86</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>7 DIC 2016</u> 7:00 a.m.	
 _____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **27 DE** 2016

DEMANDANTE: MATILDE MUÑOZ DE GONZALEZ
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160040600

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede, se vislumbra que venció en silencio el término otorgado al interesado para subsanar la situación advertida en el auto de inadmisión de fecha 11 de noviembre de 2016¹.

No obstante lo anterior, el argumento del despacho que motivó la inadmisión de la demanda no es de aquellos que generaría el rechazo de la demanda, por lo tanto, se procederá a su admisión, en aras de garantizar el derecho de acción que le asiste a la parte actora, empero, la situación advertida en el auto de inadmisión, esto es, la habilitación del servidor público para la reliquidación de que trata el artículo 9 de la Ley 71 de 1988, en atención a que ya cumplió la edad de retiro forzoso y se encuentra retirado, y, que puede generar conflicto de pretensiones frente a sus condiciones prestacionales, será valorada en la oportunidad procesal correspondiente.

En ese orden de ideas, reunidos todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MATILDE MUÑOZ DE GONZALEZ** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. OFICIAR al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio-Secretaría de Educación Departamental del Huila y a la Secretaría de Educación del Municipio de Pitalito, para que certifiquen si ha realizado reliquidación de la pensión de jubilación del demandante después del año 2007 y requiérase el expediente administrativo de que trata el artículo 175 de la ley 1437 de 2011 a esa dependencia.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

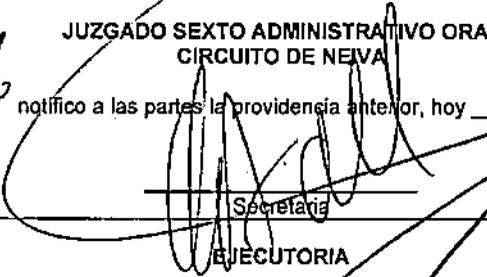
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, dos (2) portes locales a Neiva y un (1) porte para el Municipio de Pitalito para efectuar el traslado de la demanda y solicitudes, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

¹ Folio 29

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <i>g</i> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27</u> DIC 2016 de 2016 a las 7:00 a.m.	
 Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___ Apelación ___ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 06 DIC 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160045800
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALBEIS FORI BALANTA
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, EMGESA S.A. E.S.P.,
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **LUIS ALBEIS FORI BALANTA** en contra de la **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, EMGESA SA. E.S.P., MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidades públicas demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

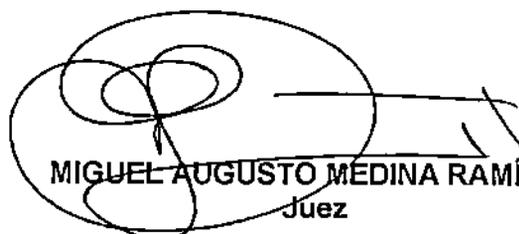
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar cinco (5) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **RAMIRO HERNANDEZ MORENO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 90910 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del obrante (fl. 1 – 2) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO Nº <u>8</u>	7 DIC 2016 a las 7:00 a.m.
Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>[Signature]</u> Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, - 6 DIC 2016 -

RADICACIÓN: 41001333300620160045900
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA MARLENY CASTRO TRUJILLO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARIA MARLENY CASTRO TRUJILLO** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

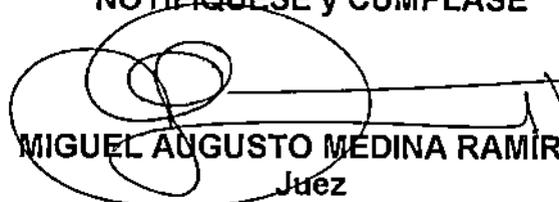
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

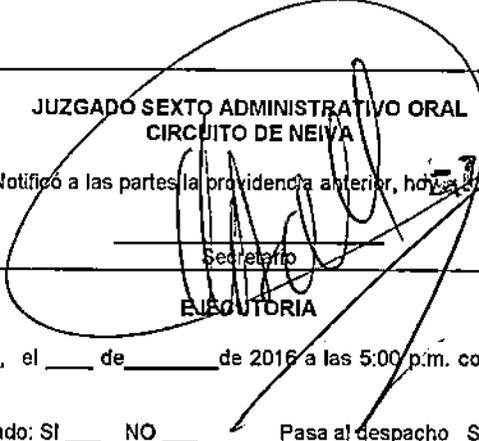
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JOSE FREDY SERRATO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 76.211 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>de</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m. 7 DIC 2016
 _____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

- 6 DIC 2016]

Neiva, _____

RADICACIÓN: 41001333300620160046300
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **MARTHA CECILIA PEREZ LOZADA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

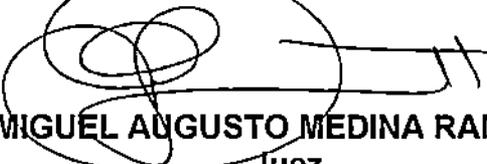
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

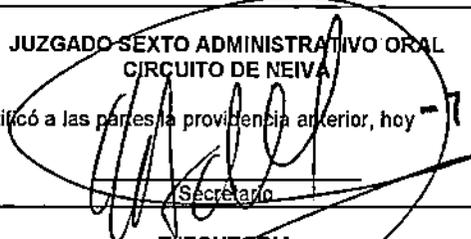
El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JOSE FREDY SERRATO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 76.211 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO <u>56</u>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>-7 DIC 2016</u> a las 7:00 a.m.
 _____ (Secretario)	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



59

Neiva 6 DIC 2010

DEMANDANTE: DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 41001333300620160046400

CONSIDERACIONES

Mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la demandante pretende la inclusión del 30% de la prima especial como factor salarial para la reliquidación, respecto de la bonificación por servicios prestados, auxilio de cesantías entre otros.

Para el despacho es evidente que las pretensiones de la demanda están relacionadas con intereses propios del titular de éste despacho judicial, por lo cual se debe analizar los presupuestos de que trata la ley 1437 de 2011, en lo que respecta a los impedimentos enfrentados por quienes administramos justicia.

El impedimento presentado se funda en el artículo 150 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil, en la medida que comparte la misma situación fáctica de la actora, ostentar la calidad de juez y sus condiciones laborales, por lo cual las decisiones a adoptar pueden afectar su criterio de independencia.

Las causales de impedimento son excepciones expresas al principio de la capacidad subjetiva de los jueces, y garantizan la imparcialidad en la administración de justicia, la cual debe ser intachable, se tiene entonces, que compartir las mismas condiciones genera una situación procesal que puede afectar tanto al proceso como la valoración del mismo dentro del ámbito judicial.

Ahora bien, frente al titular del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva, de conformidad al artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, en caso que el juez, evidencie la configuración de una causal de impedimento deberá advertirlo, donde ésta situación fáctica permite evidenciar dos causales de impedimento conforme el artículo 150 numerales 1 y 14 del C.P.C., al cual se acude por remisión directa del artículo 130 de la ley 1437 de 2011, el cual estipula:

"1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso"

"14. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar."

Frente a la causal 14 se tienen como antecedentes los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho radicados bajo los Nos. 410013331004-201100365-00 del juzgado 4º administrativo permanente y 410013333001-201200104-01 que se encuentra en el Consejo de Estado, procesos en los que se ostenta la calidad de parte demandante, con identidad subjetiva siendo parte demandada la Rama Judicial y objetiva con las mismas pretensiones de inclusión como factor salarial el 30% del salario.

En ese orden de ideas, el hecho de tener dichas pretensiones puede generar condiciones de duda sobre la labor de administrar justicia, en la medida que puede confundirse con un interés directo para generar precedentes judiciales en beneficio de la condición particular, configurándose la causal del numeral 1.

De otra parte, al tenor del artículo 131 numeral 2 de la ley 1437 de 2011, si el juez en que concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces

59

administrativos debe remitirlo al superior; este despacho considera que se dan los supuestos normativos para proceder de tal forma por las siguientes razones:

Como se argumentó previamente, se están tramitando los procesos con radicados No. 410013331004-201100365-00 en el juzgado 4º administrativo permanente y 410013333001-201200104-01 que se encuentra en el Consejo de Estado, en los cuales se discute la misma condición objetiva o pretensiones.

Dentro del trámite regular de los multicitados procesos, los once (11) jueces administrativos del circuito judicial de Neiva en su totalidad - conocimiento Ley 1437 de 2011 y en descongestión - manifestaron en su momento su impedimento para conocer de los procesos, por coincidir su condición de jueces, condiciones salariales y por ende un impedimento por interés indirecto, situación idéntica a la que ahora se presenta y que advierte la necesidad de remitir el proceso al superior.

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE impedido éste despacho judicial para conocer de la presente acción, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, de conformidad al artículo 131 numeral 2 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>FS</u> notifico a las partes a providencia anterior, hoy <u>6-7 DIC 2016</u> 7:00 a.m.
<u>[Signature]</u> Secretaría
EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2016, el ___ de ___ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____
_____ Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~6 DIO 2016~~

RADICACIÓN: 41001333300620160046500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BELISARIO PEÑA PEÑA
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **BELISARIO PEÑA PEÑA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

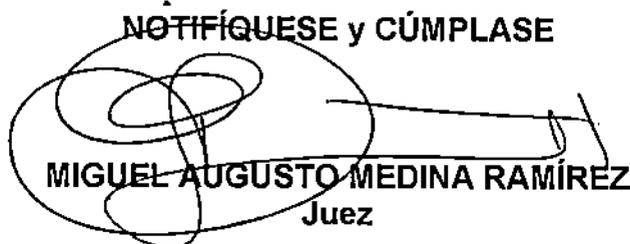
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

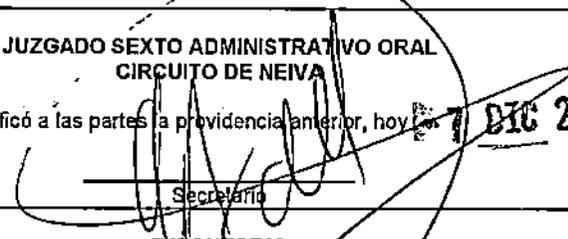
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **JOSE FREDY SERRATO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 76.211 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 1) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>7 DIC 2016</u> a las 7:00 a.m.
 _____ Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 DIC 2016

DEMANDANTE: OLIVERIO HORMIGA PALECHOR
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160046700

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho mediante apoderado judicial por **OLIVERIO HORMIGA PALECHOR** contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

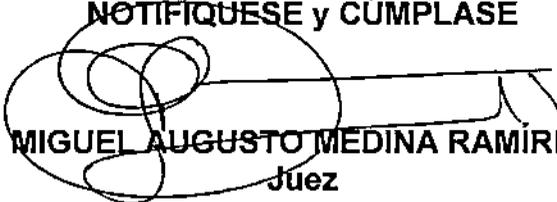
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

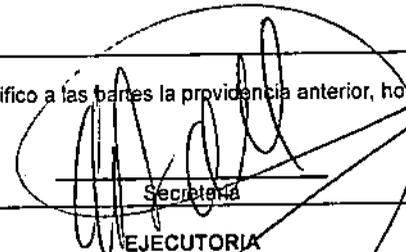
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al abogado **EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO** con tarjeta profesional No. 166.414 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>86</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>7 DIC 2016</u> 7:00 a.m.	
 Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	